

Proyecto de Ley N° 3083-2021-CR

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ E INCORPORA EL REQUISITO DE NO HABER
SIDO CENSURADO PARA SER MINISTRO DE ESTADO**

 **Wilson Soto**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

¿Qué
proponemos?

Que el artículo 124, tenga el siguiente texto:

“Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco años de edad **y no haber sido Censurado dentro del periodo constitucional.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros”

 **Wilson Soto**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Exposición de Motivos

- La Constitución Política, y las normas jurídicas de nuestro país, establecen principios y reglas de convivencia social que debemos de cumplir y especialmente los funcionarios públicos elegidos.
- El Estado fue creado para regular la vida de las personas y proporcionar servicios públicos que garanticen una calidad de vida digna.
- Para el cargo de Ministro de Estado se requiere ser idóneo.
- Cuando el ministro de Estado, no cumple las expectativas, por su incompetencia, o se encuentra inmerso en actos delictivos o conductas reñidas con la moral, y el Congreso de la República lo censura, por no estar a la altura del cargo, este no debería retornar a ocupar otra cartera ministerial. Más si en el país existen profesionales altamente calificados y capacitados que cuentan con toda la voluntad de aportar al desarrollo de la Nación.

Exposición de Motivos

La Norma Fundamental señala:

- Artículo 39.
- Artículo 122.
- Artículo 124.
- Artículo 132.

De conformidad con lo establecido por el artículo 132 de la Carta Fundamental y el artículo 86 del Reglamento del Congreso, el congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante el voto de censura; por tanto, no es razonable que un ministro censurado por haberse determinado su responsabilidad política, vuelva a ocupar otro cargo similar.

Exposición de Motivos

- El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2234-2004-AA/TC, fundamento 2 segundo párrafo, señala:
“...que el principio constitucional de buena administración, ..., supone: “... poner en evidencia no solo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues “están al servicio de la Nación”..., sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales”
- De ello se desprende que los Ministros de Estado que tiene poder de decisión e influencia pueden estar restringidos en mayor medida en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Exposición de Motivos

- Si un ministro de Estado es censurado por el Congreso de la República dentro de un periodo constitucional por situaciones que lo descalifican para ocupar el cargo, es evidente que ello es trascendente en el tiempo, debido a que la causa que lo apartó del cargo es trascendental.

El Presidente de la República, al no tener restricción constitucional o legal para reincorporar a un ministro censurado, por causas que lo descalifican para el cargo, lo puede reponer en otra cartera ministerial, lo que evidentemente se ve como una afrenta y burla a la labor de control político del Congreso de la República.

Exposición de Motivos

La designación de los Ministros de Estado encuentran sustento Constitucional en el artículo 124, que tiene como requisitos:

- Ser peruano por nacimiento, es decir haber nacido en territorio peruano.
- Ser ciudadano en ejercicio, tener plena capacidad de goce y de ejercicio.
- Tener 25 años de edad, es decir no solo ser mayor de edad, sino que además tener una edad mínima.

Al referido dispositivo se propone incluir como requisito el **“no haber sido censurado”** por el Congreso de la República dentro del periodo constitucional, es decir, dentro de los 5 años de mandato del presidente de la República y de los Congresistas.

Efectos de la Vigencia de la Norma

Análisis Costo Beneficio

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, debido a que busca reformar la Constitución Política del Perú para incluir en el artículo 124, el requisito de no haber sido censurado en el mismo periodo constitucional por el Congreso de la República.

La iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 206 de la carta fundamental.

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado.

Permitirá materializar las políticas públicas, en beneficio de la sociedad y principalmente de las poblaciones menos favorecidas en el cierre de brechas sociales, para intentar alcanzar el bienestar general.

se encamina a evitar mayores conflictos entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, porque reincorporar a un ministro censurado desafiando la decisión del Congreso de la República se toma como una afrenta.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

Con la **Política 24**. Sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

 **Wilson Soto**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

 **PERÚ**
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Gracias